

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO DE JOSÉ GREGORIO CÁRDENAS MUÑOZ Y MARLENY VARGAS MÉNDEZ - RAD. No. 11001-31-10-020-2022-00782-01 (Inadmite recurso de apelación)

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los interesados, en contra de la sentencia proferida en el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad el 31 de enero de 2023 en el asunto de la referencia, no obstante, se inadmitirá el mismo por falta de competencia funcional para asumir su conocimiento, comoquiera que el numeral 15 del artículo 21 del CGP, prevé que los jueces de familia conocen en única instancia los procesos de divorcio que se tramiten de común acuerdo, como ocurre en este caso en el que la sentencia decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre José Gregorio Cárdenas Muñoz y Marleny Vargas Méndez el 17 de marzo de 2000 en la Notaría Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá, por la causal consagrada en el numeral 9º del artículo 154 del C.C.

Lo anterior no implica soslayar los derechos de los interesados ya que, si como se advierte en la argumentación del recurso, la inconformidad radica en que se omitió hacer pronunciamiento frente a uno de los puntos del acuerdo presentado por los cónyuges, nada impide bajo la aplicación del principio *iure novit curia*, resolver la solicitud bajo la figura procesal de la adición, consagrada en el artículo 287 del CGP que prevé *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”*.

Por lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los interesados, en contra de la sentencia proferida en el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad el 31 de enero de 2023 en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias de manera inmediata al Juzgado de origen. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada